

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Uriel Gómez Giraldo en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, en el proceso constitucional de tutela bajo el radicado 17001400300320210047100. Lo anterior para los fines de su estudio inicial.

Manizales, agosto 31 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: URIEL GOMEZ GIRALDO
ACCIONADA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00197-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Uriel Gómez Giraldo en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en la presunta vulneración al debido proceso con el fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Civil el nueve (9) de agosto de 2021 al negar la tutela de los derechos fundamentales a la salud y a la supervivencia al pretermitir la aplicación de los arts. 19 y 20 del Decreto 2591/91 en relación frente al proceder procesal de la Central Hidroeléctrica de Caldas, entidad

accionada dentro del proceso constitucional que se confuta bajo el radicado 17001400300320210047100.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone frente a un Juzgado Civil Municipal; célula judicial frente a la cual, conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021¹, es este despacho judicial el competente para resolver los litigios constitucionales adelantados en su contra por ser el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el escrito tutelar misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte y por encontrar que la decisión que aquí se pueda proferir puede conllevar consecuencias jurídicas respecto de la Central Hidroeléctrica de Caldas y la E.P.S SANITAS, partes demandadas en el Proceso Constitucional adelantado por el aquí accionante en el despacho judicial accionado. Se dispondrá su vinculación para que, si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de defensa y contradicción junto con la célula judicial accionada.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la presente acción de tutela se promueve en salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, esta judicatura requerirá juzgado accionado para que remita en su integridad el expediente digital contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Uriel Gómez Giraldo en contra de la Central Hidroeléctrica de Caldas y la E.P.S SANITAS bajo el radicado 17001400300320210047100.

¹ 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela incoada por el señor Uriel Gómez Giraldo en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Municipal de Manizales.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la Central Hidroeléctrica de Caldas y la E.P.S SANITAS por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Tercero Civil de Manizales, para que remita con destino a este despacho el expediente digital contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Uriel Gómez Giraldo en contra de la Central Hidroeléctrica de Caldas y la E.P.S SANITAS bajo el radicado 17001400300320210047100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778fa7f5517d26934e22385f4738887a6e7425ae149fa592db9ed029ce76d11f

Documento generado en 31/08/2021 06:02:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**